

Consejería de Bienestar Social

1834 ORDEN de 25 de febrero de 1988, de la Consejería de Bienestar Social por la que se regulan los Programas de Fomento de la Economía Social.

Las Cooperativas y Sociedades Anónimas Laborales constituyen un Sector de la economía regional en constante crecimiento.

Estas empresas de la llamada Economía Social han surgido en condiciones de precariedad notable, debido a su nacimiento de otras empresas en crisis o si se crearon o se van a crear «ex novo», deben ponerse en marcha con las mayores garantías para su viabilidad.

La presente Orden pretende apoyar en cuatro pilares fundamentales la independencia y fortaleza de estas empresas, a saber:

Formación, fomento del asociacionismo, asistencia técnica e iniciación de expedientes de concesión de avales.

Por otra parte, para garantizar el cumplimiento de los fines propuestos se exigen los requisitos necesarios a tal fin.

En su virtud, y en uso de las atribuciones que me están conferidas,

DISPONGO

Artículo 1

1. La Consejería de Bienestar Social, a través de la Dirección General de Empleo y Desarrollo Cooperativo, dentro de las disponibilidades presupuestarias, podrá conceder subvenciones con destino a los programas que se señalan en el número 2 de este artículo.

2. En el ámbito de la Comunidad Autónoma de Murcia, y con el objetivo de promover y afianzar la Economía Social, se podrán conceder subvenciones para los siguientes programas:

- Formación cooperativa y empresarial.
- Fomento del asociacionismo cooperativo.
- Asistencia técnica.

Sección 1.ª Formación Cooperativa

Artículo 2

En el ámbito de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, la Consejería de Bienestar Social, a través de la Dirección General de Empleo y Desarrollo Cooperativo, podrá financiar el coste total o parcial de las acciones de formación cooperativa y/o empresarial genérica o específica.

Artículo 3

Podrán solicitar las subvenciones:

- Cooperativas y SS.AA.LL. constituidas o en fase de constitución.
- Asociaciones y federaciones de las entidades anteriormente mencionadas de ámbito regional.
- Corporaciones Locales de la Región de Murcia.
- Cualquier persona, física o jurídica, especializada en formación cooperativa y/o empresarial.

Artículo 4

Los solicitantes de las ayudas deberán acompañar a la solicitud la siguiente documentación:

- Memoria expresiva de:
 - Centro de formación, o persona física solicitante.
 - Número de alumnos o personas afectadas.
 - Contenido específico de la acción formativa.
 - Material didáctico a utilizar.
 - Motivaciones de la acción.
 - Condiciones técnicas para su desarrollo.
 - Calendario.
 - Horario.
 - Lugar donde se impartirá la acción formativa.
- Experiencia profesional y docente del profesorado.
- El solicitante se compromete a enviar la relación de asistentes al curso, evaluación general de la acción formativa y justificantes de los gastos económicos ocasionados dentro de los 30 días siguientes a la terminación del curso.

Artículo 5

Se podrá subvencionar total o parcialmente la asistencia de socios o trabajadores de Cooperativas y SS.AA.LL. a cursos de formación empresarial o cooperativa, seminarios u otras acciones formativas realizadas por organismos docentes no subvencionados por esta Orden.

Artículo 6

Las acciones formativas deberán estar concluidas el 31 de diciembre de 1988.

Artículo 7

Las peticiones de subvención, una por cada acción formativa, podrán presentarse a lo largo del presente año, finalizando el plazo el 31 de octubre.

Sección 2.ª Fomento del Asociacionismo

Artículo 8

1. Podrán financiarse, total o parcialmente, las acciones promovidas por cooperativas y SS.AA.LL. tendentes a la constitución de Uniones, Agrupaciones, Asociaciones o cualquier otra forma de representación de cooperativas y SS.AA.LL. en el ámbito de la Región de Murcia, así como la realización por cualquier persona jurídica de actividades tendentes al fomento y desarrollo de la Economía Social.

2. Podrán subvencionarse los gastos de funcionamiento de las organizaciones de cooperativas y SS.AA.LL. para el cumplimiento de los fines que les son propios, y la promoción del movimiento de cooperativas y SS.AA.LL.

Artículo 9

A los efectos previstos en el artículo anterior, los peticionarios de las subvenciones, para tener derecho a las mismas, tendrán que reunir los siguientes requisitos:

1.º—Disponer de personal técnico cualificado (gerente, secretario técnico, asesores, etc.) que garantice el cumplimiento de los fines de las organizaciones.

2.º—Presentación de un presupuesto y memoria valorada de las actuaciones previstas para el año 1988.

3.º—Acreditación de su personalidad jurídica mediante la escritura de constitución debidamente inscrita en el Registro correspondiente.

Artículo 10

La cuantía de las subvenciones citadas en los artículos anteriores será fijada teniendo en cuenta el esfuerzo económico, la participación y naturaleza de la actividad, no pudiendo rebasar su importe el 50% del presupuesto presentado por el solicitante.

Artículo 11

1. Las peticiones de subvención podrán presentarse a lo largo del año, finalizando el plazo el 31 de octubre.

2. Antes del 31 de enero de 1989 deberá presentarse ante la Dirección General de Empleo y Desarrollo Cooperativo:

- a) Justificación de la utilización de la subvención concedida para la creación de cualquiera de las formas mencionadas en el artículo 7.1.
- b) Justificación de los gastos de funcionamiento de la organización asociativa cuando se hubiere solicitado la subvención al amparo del apartado 2 del artículo 7.

Sección 3.ª Asistencia Técnica

Artículo 12

1. Como asistencia técnica podrá subvencionarse la que se preste a las cooperativas y SS.AA.LL., ya estén constituidas o en fase de constitución, por personal técnico solvente cualquiera que fuere la condición jurídica de éste.

2. Los tipos de asistencia técnica a subvencionar mediante este programa serán los siguientes:

- a) Estudios precisos para la obtención de financiación de la puesta en marcha de las Cooperativas o SS.AA.LL.
- b) Estudios de factibilidad, viabilidad, organización, comercialización y otros.
- c) Auditorías, diagnosis, informes y otros estudios y análisis sobre los distintos ámbitos de la empresa.

Artículo 13

Podrán acogerse a las ayudas establecidas para los fines mencionados:

- a) Las Cooperativas y SS.AA.LL. constituidas o en fase de constitución.

- b) Las Cooperativas de segundo grado o asociaciones temporales o permanentes con fines económicos o comerciales de cooperativas y SS.AA.LL.

Artículo 14

Los solicitantes de subvención por asistencia técnica deberán presentar junto a la solicitud la documentación siguiente

- a) Memoria expresiva: Contenido y destinatarios de la acción asistencial; en su caso, la empresa o personas físicas que la materializarán; objeto que se pretende satisfacer y presupuesto detallado del coste.
- b) Experiencia profesional de los ejecutores de la Asistencia.

Artículo 15

La Consejería de Bienestar Social a través de la Dirección General de Empleo y Desarrollo Cooperativo, podrá financiar el coste total o parcial de la asistencia técnica.

Sección 4.ª Iniciación de expedientes de concesión de avales

Artículo 16

1. Teniendo en cuenta las previsiones del artículo 17 de la Ley 2/1988, de 30 de enero, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, lo establecido en el Decreto 19/1987 de 26 de marzo, de la Consejería de Hacienda y Administración Pública sobre prestación de avales por esta Comunidad, y la cláusula decimocuarta del Convenio entre el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social y la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, para la coordinación de la política de empleo (Resolución del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social de 28 de septiembre de 1987), las Cooperativas y SS.AA.LL. de la Región, podrán solicitar de la Consejería de Bienestar Social la iniciación de los expedientes de concesión de avales para la realización de operaciones de inversión real.

2. A la solicitud deberán acompañar los siguientes documentos:

- a) Memoria explicativa de las finalidades o programas a financiar con las cantidades cuya garantía se solicita.
- b) Documentos acreditativos de su situación financiera y patrimonial.
- c) Documentación acreditativa de la personalidad jurídica de la entidad solicitante.

Artículo 17

1. Las solicitudes se presentarán ante la Dirección General de Empleo y Desarrollo Cooperativo antes del 31 de octubre, del presente año.

2. Por la Dirección General de Empleo y Desarrollo Cooperativo se emitirá informe con elevación de las actuaciones a la Consejería de Bienestar Social.

DISPOSICION FINAL

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

Murcia a 25 de febrero de 1988.—El Consejero de Bienestar Social, **José López Fuentes**.